



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID,

correspondiente al día 2 de Mayo de 1897.

Junta provincial del Censo electoral de Valladolid.

Acuerdos tomados en la sesion celebrada el dia 1.º de Mayo de 1897 que se publican en cumplimiento á lo que determina el último párrafo del artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Dada cuenta por orden alfabético de Ayuntamientos de las listas recibidas, se aprobaron las que fueron objeto de reclamacion.

Se examinaron las demás, abriéndose discusion por el orden siguiente:

Aguilar de Campos.—D. José Lobo solicitó su inclusion en las listas, así como de otros que creía reunían las condiciones necesarias, y como no presentara justificante alguno, ni constara su cualidad de vecinos, la Junta acordó no admitir ésta reclamacion.

Por D. Félix Fermoso se reclamó la inclusion de Celedonio Rodriguez Espinosa, Ignacio García Perez, Anastasio Lobo Cuadrado, Fabian Alvarez Riñon, Benito Alvarez Sanz, José Lobo Huerta, Octaviano Herreras, David Holguin, Pedro Carro, Santiago Gonzalez, Ramon Fernandez Ruiz, Donato Alonso y Eusebio Morejon,

La Junta informa respecto de esta reclamacion en la forma siguiente:

No incluir á D. Celedonio Rodriguez, por no tener la edad, (nació el 31 de Agosto de 1872.)

Al segundo, Sr. García, por no haberse acreditado la cualidad de vecino.

Al tercero, Sr. Lobo, por no llevar los dos años de residencia; así como á los señores Alvarez Riñon, Lobo, Holguin, Carro y Fernandez que tampoco reúnen esta circunstancia, ni justificaron lo contrario.

Y respecto de los restantes señores Alvarez Sanz, Herreras, Gonzalez y Alonso Julianez, que era innecesaria la reclamacion de inclusion puesto que aparecían incluidos en la 3.ª del artículo 12 de la Ley.

Y por último, no apareciendo como vecino ni residente en el padron Eusebio Morejon, no podia admitir su inclusion.

La Junta resolvió de conformidad con lo informado por la municipal.

Bolaños.—Los señores D. Fernando Paz Callejo, Marcial Merino Vega, Nicolás Ganges Hidalgo y Ceferino Melero Gonzalez, Concejales en ejercicio los dos primeros y ex-Alcaldes los dos últimos, acuden á la Junta provincial en concepto de Vocales de la municipal denunciando el hecho de no haber sido citados para la sesion del 20 que previene la Ley, y el haber acudido sin embargo al salon de

sesiones del Ayuntamiento á la hora marcada y encontrar cerradas las puertas, no concurrendo el Presidente y demás individuos hasta después de las diez: Que no se les exhibieron las listas y que no celebró la sesión infringiendo así los preceptos terminantes de la ley. Todo lo que justifican con la información testifical que acompañan.

Vistos los antecedentes:

Se acordó declarar nulo lo hecho por la Junta municipal y que ésta se reúna nuevamente previa citación de todos los interesados llamados por ley á intervenir en la misma y que se remitan los antecedentes para conocimiento y resolución de esta Junta el día 12 del actual.

Fombellida.—Dada cuenta de la reclamación producida por D. Fulgencio Escudero, Venancio Cabezon y Martín Treviño, denunciado el hecho de no haberse expuesto las listas al público, y apareciendo el acta sin protesta ni reclamación, y no justificándose en modo alguno la deducida anteriormente, la Junta acordó desestimarla y aprobar las listas electorales en la forma en que fueron remitidas.

Iscar.—D. Luis Hernansanz Cuesta, reclama la inclusión en las listas electorales, por haber cumplido la edad y ser naturales y vecinos, de D. Florencio Bernal Gomez, Rufino Sanchez Herrero, Mariano Sanz Prado, Romualdo Hernandez Nieto, Atanasio Garcia Gutierrez, Pedro Cabrejas Hernansanz, Quiterio Norabuena Aguirre, Gregorio San Martín, Mariano Baruque Puertas, Alvaro Velasco Ballesteros y Tomás Baruque Vela.

Y no emitiendo su informe sobre esta reclamación la Junta municipal, se acordó que lo hiciera antes del 12 del corriente para resolver sobre aquella.

Laguna de Duero.—Por D. Benigno Vazquez Muñoz se reclamó la inclusión en las listas electorales de los señores D. Leopoldo Molina Fraile, Lorenzo de Castro Moro, Mariano Quintanilla Dominguez, Justo Castro deza Rodriguez, Gregorio Laguna Valle, Julio Fraile Alonso, Benjamin Blanco Velazquez, Mariano Perez Orduña, Felicísimo Alvarez Sanchez, José de Santa Cecilia, Joaquin Corral Montero, Julio Velazquez Gomez, Nicolás Gomez Perez, Lino Agudo Gomez, Misael Vazquez, Esteban Vallelalo Herrera, Martiniano Pesquera Recio y Francisco Sedeño Manso.

Por D. Jacinto Tasis Vazquez se reclamó la exclusión de las listas definitivas por pérdida de vecindad de Pablo Aparicio Montero, Tomás de Blás Rodriguez, Eustasio Crespo Alonso, Mariano Fombellida Lopez, Lucas Gonzalez Pinedo, Baldomero Marchena Fernandez, Isidoro Muñoz Cubero, Vicente Rodriguez Villoslada, Baltasar Alonso Perez, Félix Alvarez Garcia, Alejo Fernandez Ballesteros, Miguel Fernandez Ballesteros, Ceferino Fraile Marchena, Eugenio Medaña Fraile, Angel Morante del Veso, Ignacio Portillo Bolado, Santiago Pozo Carro, Felipe Ramos Garcia y Casimiro Sigüenza del Soto y otros diez por haber fallecido.

La Junta municipal considera fundadas las reclamaciones presentadas y ajustadas en un todo á las prescripciones de la Ley.

Dada cuenta asimismo de la instancia presentada por D. Mariano Negro Cuesta, fechada en 23 de Abril, en la que manifiesta que habiendo sido citado para la Junta del día 20 en concepto de vocal nato de la misma por su carácter de Concejal de aquel Ayuntamiento, á pesar de estar suspenso gubernativamente de dicho cargo y del de Alcalde, suponiendo que la citación se haría teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la Ley y Circular de la Junta Central del Censo electoral de 17 de Noviembre de 1890, acudió á las Casas Consistoriales á la hora señalada, y constituida la Junta se acordó que no podían formar parte de la misma el reclamante señor Negro y otros dos Concejales que en el mismo caso se encontraban, y disponiendo se retiraran del salón, lo que hicieron, si bien protestando de la infracción de aquellas disposiciones.

Manifestando también que antes de abandonar el local entregó al Sr. Presidente una lista reclamando la inclusión y exclusión de los en ella figurados, de cuya reclamación no pudo obtener recibo ni cree que se haya hecho constar en el acta.

Por todo lo cual pide la nulidad de la constitución de la Junta y responsabilidades consiguientes.

Admitida la reclamación del Sr. Negro, se acordó que se reúna la Junta municipal nuevamente con citación de todas las personas llamadas por la ley á constituir la, resolviendo

do las reclamaciones que se produzcan y remitiéndolas para su resolución antes del día 12 del corriente.

Medina de Rioseco.—Por el Vocal de la Junta D. Sebastian Alvarez se reclamó la inclusion en el Censo electoral de los vecinos Pedro Vazquez Caramazana, Juan Caton Perez, Florencio Delgado García, Eugenio de Prado Langas, Leonardo Guinea Ariza, Desidioso Barrio Osorio, Joaquin Villarraguz Alonso y Alonso Herrero Villas.

Por el Presidente se propuso igualmente la inclusion de Amalio de Prado Párriga, Aquilino Benavides Ayala y Lucio Medina Chaguaceda; y que se suprimiera el nombre de Victoriano Carbajo Abad en la seccion 1.^a, número 53, por figurar ya en la seccion con eln.º 49.

La Junta por unanimidad, considerando justas y legales las reclamaciones antedichas acordó proponer á la provincial la inclusion de aquéllos vecinos por reunir los requisitos prevenidos en art. 1.^o de la ley. Y respecto á la duplicidad del elector Sr. Carbajo que figure con el núm. 49.

Se acordó de conformidad con lo informado por la municipal.

Monasterio de Vega.—Dada cuenta de la reclamacion formulada por D. Pedro Espinel, Santos Gago, Antonio Martinez, Marcelino Candelas y Antonio García sobre omisiones que se dicen cometidas con motivo de la rectificacion de las listas electorales de dicho pueblo;

Vista la comunicacion de la Alcaldía en la que se manifiesta que dichos reclamantes no acudieron á la constitucion de la Junta que debió celebrarse el día 20 á pesar de haber sido citados en forma: Se acordó que se reuna la Junta municipal con citacion de los interesados llamados por la ley y que se remitan los antecedentes antes del 12 para la resolución que proceda.

Moraleja de las Panaderas.—Vistas las reclamaciones de inclusion en las listas electorales de los señores D. Fructuoso Martin, Francisco Martin y Serapio Zurdo, formulada por el Presidente de la Junta y la hecha por D. Froilan Nieto, respecto de D. Tomás Nieto y Sebastian Lopez Iglesias, por entender que todos ellos reunen las condiciones exigidas por el artículo 1.^o de la Ley;

Vista, así bien, la impugnacion hecha por el Sr. Zurro sobre estas reclamaciones y la de D. Franco Heras sobre la inclusion de don Sebastian Lopez Iglesias, por creer que no ha justificado debidamente su edad;

Se acordó la inclusion de dichos señores de conformidad con lo informado por la mayoría de la Junta municipal.

Parrilla (La).—Por D. Justo Sanz se solicitó la inclusion en las listas electorales por llevar el tiempo de residencia que marca la ley, de Francisco Arnaus, de 25 años, segun certificacion del registro civil. Que deben continuar figurando en las mismas Modesto Gomez García, Telesforo Sanz Prieto y Conrado Sanz Martin, por venir residiendo en la localidad. Que se elimine á Modesto Gomez García de un lugar por estar duplicado y que no se incluya á Indalecio Gutierrez Aguado, por no tener la edad segun acredita con certificacion del registro civil.

La Junta por unanimidad acepta la reclamacion en la forma propuesta, una vez que se justifican los extremos de la misma con los justificantes que se unen, y en su virtud se acordó de conformidad con lo informado por la misma.

Peñañiel.—Por el elector D. Matías Bayon Gallego, se reclamó la inclusion en las listas electorales de D. Juan Portal Gomez, Andrés Fernandez Moneo, Mariano Para Bueno, Juan García Cano, Ezequiel Bayon Burgueño, Florentino Niño Toribio y Angel Barroso Niño, por acreditar que tiene la edad y vecindad exigidas por la ley segun certificacion presentada.

Asimismo por el elector D. Rafael Gallart Conceje, se solicitó la exclusion de D. Demetrio García Maudes que se encuentra duplicado en las listas de la 1.^a Seccion, Santa Maria y Salvador.

La Junta encuentra justificadas las reclamaciones dichas por haberse comprobado los extremos que se invocan en la certificacion que se acompaña y en su virtud se resolvió conforme á lo informado por la misma.

Tiedra.—Por D. Juan Manuel Alonso Ruiz, se presentó una reclamacion escrita que viene unida al acta, pidiendo la rectificacion en la lista correspondiente de la afirmacion que se observa

respecto al elector Ramon Alonso Ruiz de que sabe leer y escribir, puesto que no es cierto.

La Junta municipal acuerda consignar este error en la lista correspondiente con cuya resolucio[n] se conformó la provincial.

Villafranca de Duero.—Por D. Atilano Zorita se solicitó la inclusion del mismo.

Asimismo por D. Ezequiel de Castro Crespo, se solicitó la de su hijo Pedro de Castro.

Del mismo modo la de Angel Alonso Martin.

Y por D. Fausto Gonzalez se solicitó la exclusion de Matías Pamparacuatro Seco, por ser deudor á los fondos municipales según consta de la sesion fecha 13 de Julio de 1895, y solicita que se le expida la correspondiente certificacio[n].

La Junta informa favorablemente la pretension de D. Atilano Zorita, Ezequiel de Castro y Angel Alonso Martin, puesto que reunen las condiciones de la ley que invocan, excepcion hecha del Concejal D. Matías Pamparacuatro respecto de este último por entender que no lleva los dos años de residencia, y en cuanto á la exclusion del Matías Pamparacuatro la Junta acuerda su exclusion.

Por el D. Matías se alegó que no procedía informar en ese sentido puesto que no está declarada la responsabilidad ejecutoriamente ni como tal definida, invocando en su abono la Real orden circular de 13 de Agosto de 1890.

Examinados los antecedentes, se acordó no haber lugar á las exclusiones ni inclusiones solicitadas por no justificarse los fundamentos en que se apoyan.

Villalar.—La Junta acordó incluir en las listas que se han de rectificar á los individuos correspondientes á la seccion del Consistorio, Victoriano Cossío Rodriguez.

Asimismo puesto á discusion los que procede incluir en la Seccion de la Escuela de niños, se acordó por los señores que componen esta Junta incluir ó Juan Madroño Carretero, Clemente Emilio Montero Perez, Celedonio Ortega Alonso, José Rodriguez Carrillo, Juan Hernandez Bello y con respecto á la inclusion de Juan Cañedo Salgado, puesto á discusion, optaron por la inclusion, funda[n]la en los antecedentes que existén en Secretaria cual son el padron vecinal y el expediente de quintas formado el año de 1891, en el cual consta nació el día 27 de Marzo de 1872, sin que haya

perdido la vecindad, los Sres. D. Doroteo F. de Vargas, D. Perfecto Villamar, D. Francisco Gomez, D. Diego Casasola, D. Juan Escudero, D. Vicente Mellado, D. Juan Casasola, D. Miguel Alonso y los que dijeron que no debía de incluirse, y desde luego protestaban dicha inclusion fundados en que según se ha exigido la partida de nacimiento de D. Clemente Montero por ser forastero, el D. Juan Cañedo como nació en Vega, debe verificarse la misma peticio[n], D. Fermin Vidal, D. Juan Negro, D. Gerónimo Villamar, D. Teófilo Vidal y D. Francisco Gutierrez resultando por mayoría de tres votos que procede la inclusion, la que se acuerda desde luego sin perjuicio de la resolucio[n] superior. Igualmente acordó la Junta por unanimidad excluir como fallecidos los señores que pertenecen á la Seccion del Consistorio Juan Manuel Casasola Rodriguez, Valentin Gutierrez del Palacio, Fernando Gimenez Bergel, Vicente Higuera Fernandez, Francisco Monje Miguel y Cándido Sanchez Vicente. Asimismo se eliminan de la seccion de la Escuela de niños por la misma causa que se expresa á Cándido Gento Gutierrez.

En su virtud la Junta acordó de conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Junta municipal.

Villalba del Alcor.—Según certificacio[n] expedida por el Secretario del Juzgado de primera instancia é instruccio[n] de Medina de Rioseco remitida con comunicacio[n] fecha 27 de Abril próximo pasado, resulta que Abdon Blanco Marinero, natural y vecino de este pueblo, hasido condenado por Sentencia firme, y sin embargo la Junta municipal no le ha excluido de las listas definitivas, ni le hace figurar en la de incapacidades de conformidad á la Ley.

Se acordó la exclusion del mismo de las listas definitivas.

Terminada la sesion pública, la Junta tomó los anteriores acuerdos y el de que se publiquen en BOLETIN EXTRAORDINARIO según previene el art. 14 de la Ley.

Valladolid 2 de Mayo de 1897.—El Presidente, *Salvador Calvo y Cacho.*—El Secretario interino, *Celestino Bocos.*